

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por ADRIANA LOPEZ BELTRAN contra el heredero determinado RAFAEL EDUARDO PALACIOS DIOSA y herederos indeterminados del causante.

Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que conteste la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

Emplazar mediante edicto y en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, a los herederos indeterminados del causante RAFAEL ABDON PALACIOS FERNANDEZ en la forma y términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 13	FECHA 09 FEB. 2021
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria/ser	